



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

OF. NÚM. LXI/CEY-186/2016

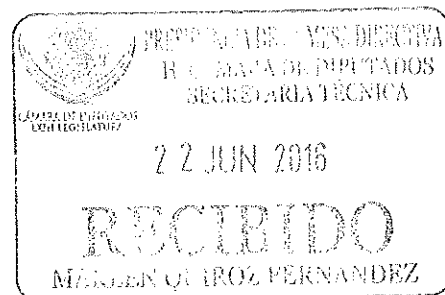
DIP. JOSÉ JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

En mi carácter de Presidente de la Mesa Directiva y de conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de la Minuta de Decreto mediante la cual el H. Congreso del Estado aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se modifica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Asilo y Condición de Refugiado, enviada por esa Honorable Cámara, me permito remitir a Usted el Suplemento del Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 1 de junio del año en curso, que contiene la publicación de la Minuta aprobada por el Pleno de este H. Congreso en sesión Ordinaria el día 24 de mayo de 2016; así como copia certificada de la misma.

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
Mérida, Yuc., a 1 de junio de 2016.

DIP. EVELIO DZIB PERAZA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN.





LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO:

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 28 de abril del año 2016, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio de la cual se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asilo y condición de refugiado, para quedar en los siguientes términos:

MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Transitorio:

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículos transitorios:

Artículo primero. Publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el correspondiente Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE:

DIP. EVELIO DZIB PERAZA.

SECRETARIO:

DIP. JOSUÉ DAVID CAMARGO
GAMBOA.

SECRETARIA:

DIP. ELIZABETH GAMBOA SOLÍS.